

Señores

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 76-001-33-33-020-2020-00156-00
DEMANDANTES: MATILDE REVELO ROJAS Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR- COMFANDI
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** respetuosamente **SOLICITO** aclaración de la Sentencia de Oralidad No. 05-007 del 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo siguiente:

I. **OPORTUNIDAD**

Mediante Sentencia de Oralidad No. 05-007 del 30 de septiembre de 2024, el despacho resolvió en primera instancia el proceso de reparación directa de la referencia. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico el 30 de septiembre de 2024, como se observa en el siguiente:

De: jadmin20cli@notificacionesrj.gov.co <jadmin20cli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 30 de septiembre de 2024 8:59
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00156-00



SAMAI
ABOGADOS & ASOCIADOS
SUSTITUTOS

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2020-00156-00

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE CALI
CALI (VALLE)-76001, lunes, 30 de septiembre de 2024
NOTIFICACIÓN No. 11316
Señor(a):
ALLIANZ SEGUROS S.A
Email: notificacionesjudiciales@allianz.co; notificaciones@gha.com.co

De conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, el término para solicitar la aclaración de la sentencia será dentro del término de ejecutoria. En este sentido, la sentencia fue notificada el 30 de septiembre de 2024, por lo que a la fecha no se encuentra ejecutoriada. Por lo tanto, el presente escrito se radica dentro del término previsto.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali mediante Sentencia de Oralidad No. 05-007 del 30 de septiembre de 2024 resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación de la causa por pasiva de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (Confamiliar), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad patrimonial del Distrito de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** al Distrito de Santiago de Cali a reconocer y pagar a cada una de las personas que se relacionan a continuación, las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	PARENTESCO	FOLIO REGISTRO CIVIL	PERJUICIOS MORALES
--------	------------	-------------------------	-----------------------

MATILDE REVELO ROJAS	VÍCTIMA DIRECTA	12-15_ 06.Anexos	40 SMLMV
ANDRES FELIPE SALAZAR REVELO	HIJO	17_ 06.Anexos	40 SMLMV
CAROLINA SALAZAR REVELO	HIJA	19_ 06.Anexos	40 SMLMV
JOAO JOSE CERDEIRA SOARES	CONYUGE	20_ 06.Anexos	40 SMLMV

CUARTO: CONDENAR al Distrito de Santiago de Cali a pagar a favor de la señora Matilde Revelo Rojas una suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto del perjuicio denominado "daño a la salud".

QUINTO: CONDENAR al Distrito de Santiago de Cali a pagar a favor de la señora Matilde Revelo Rojas la suma de noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$99.854.994) a título de indemnización por los perjuicios materiales causados.

SEXTO: CONDENAR a la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a reembolsar al Distrito de Santiago de Cali, lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No. 1501216001931.

2. En este sentido, el despacho resolvió condenar únicamente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. sin pronunciarse respecto de la responsabilidad indemnizatoria de mi representada, la cual tiene una participación del 23% en el riesgo asegurado de la Póliza No. 1501216001931:

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS			
NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	\$ 140.152.870,61
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	\$ 127.965.664,47
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	\$ 207.182.504,38
QBE	CEDIDO	22,00%	\$ 134.059.267,54

3. Teniendo en cuenta que Allianz Seguros S.A. fue vinculada al proceso en virtud del coaseguro pactado en la Póliza No. 1501216001931, es necesario que el despacho se pronuncie respecto de su responsabilidad indemnizatoria, toda vez que en el fallo solo se condenó a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a reembolsar el dinero al Distrito de Santiago de Cali por concepto de los perjuicios derivados de la declaratoria de responsabilidad.

Sin más consideraciones elevo la siguiente:

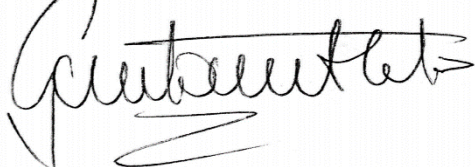
III. PETICIÓN

Solicito al despacho la aclaración de la Sentencia de Oralidad No. 05-007 del 30 de septiembre de 2024, notificada por correo electrónico en la misma fecha, en el sentido de pronunciarse respecto de la obligación indemnizatoria a cargo de Allianz Seguros S.A., en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S. J.